



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS NUCLEARES

CONSIDERANDO que entre las funciones del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM está:

determinar funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura.

En atención a lo anterior y con base en la siguiente normatividad:

- Acuerdo por el que se adscribe a la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Red de Educación Continua en la UNAM y se actualizan sus funciones.
- Reglamento General de Educación Continua.
- Reglamento Interno de la Red de Educación Continua (REDEC).

Se emite el siguiente

REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo normar el funcionamiento y operación del Comité de Educación Continua del ICN de la UNAM.

Artículo 2. El Comité de Educación Continua del ICN tiene como objetivos:

- I. Conocer, dictaminar, promover y respaldar institucionalmente la realización de las actividades de Educación Continua organizadas por el ICN;
- II. Diseñar e impartir oferta académica que complemente la formación profesional y permita profundizar o ampliar conocimientos en las áreas humanísticas, científicas, técnicas, teóricas y prácticas;
- III. Promover que los eventos académicos de Educación Continua sean reconocidos por los organismos públicos, privados o sociales;
- IV. Facilitar la interacción, colaboración e intercambio, tanto al interior de la UNAM como con empresas, organizaciones, asociaciones e instituciones educativas en el ámbito nacional e internacional, para la generación conjunta de actividades innovadoras de Educación Continua;



V. Supervisar que el diseño de los programas académicos de educación continua cumplan con lo establecido en el Reglamento General de Educación Continua (RGEC);

VII. Supervisar la expedición de constancias o diplomas de las diferentes actividades de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, así como a las recomendaciones que para tal efecto expida la Red de Educación Continua (REDEC);

VIII. Otorgar constancias o diplomas a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o los requisitos equivalentes previstos en cada actividad de Educación Continua. Así mismo, se otorgarán reconocimientos a los académicos y expertos que presten sus servicios para la realización de las actividades;

X. Elaborar, comunicar y conservar un registro de los actos académicos de Educación Continua desarrollados por el ICN.

XII. Supervisar y dar seguimiento hasta la conclusión de la actividad de Educación Continua y evaluar su desempeño.

XIII. Participar en las actividades convocadas por la REDEC.

Artículo 3. El Comité de Educación Continua del ICN, estará integrado por:

1. Presidente: Dr. Fernando Ramírez Martínez
2. Secretaria: Mtra. Gabriela Páez
3. Vocal: **Dr. Dario Núñez**

Designados por la persona que ocupe la Dirección del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM y removibles de la misma forma. Asimismo, la investigadora o el investigador en quien el jefe de cada departamento delegue la responsabilidad asistirá como vocales e integrantes del Comité teniendo voz y voto, sobre todo en las ocasiones en que presenten una actividad de educación continua.

Artículo 4. Son funciones de la Presidencia:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Acordar con la Secretaría del Comité las sesiones;
- III. Proponer para el conocimiento y la aprobación un Plan de Trabajo Anual;



IV. Las mencionadas en el Reglamento General de Educación Continua.

Artículo 5. Son funciones de la Secretaría:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos;
- IV. Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones.
- V. Registrar la oferta de actividades académicas en el Sistema de información de la REDEC de la UNAM, con el apoyo de la vocalía.

Artículo 6. Son funciones de los vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Intervenir en las discusiones del pleno;
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al Comité de Educación Continua del ICN las actividades académicas que formarán parte de la oferta de Educación Continua;
- V. Apoyar a la Secretaría en el registro de la oferta de actividades académicas en el Sistema de Información de la REDEC de la UNAM.

Artículo 7. El Comité de Educación Continua del ICN sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada dos meses si existen asuntos a tratar y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando los asuntos a tratar lo requieran. En caso de ausencia de la Presidencia, la sesión será presidida por la Secretaría.

Artículo 8. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desahogarán conforme al orden del día señalado en la convocatoria, que incluirá:

- I. Lista de asistencia;
- II. Lectura de la minuta de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue convocado el Comité de Educación Continua del ICN;
- IV. Asuntos Generales.

Las decisiones del Comité de Educación Continua del ICN serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 9. Los ingresos provenientes de los actos académicos de Educación Continua se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento sobre los



Ingresos Extraordinarios de la UNAM y las normas de operación establecidas por el ICN.

Artículo 10. En el análisis costo-beneficio de los actos académicos de Educación Continua se deberán considerar todos los gastos operativos, a saber:

- a. **PERSONAL:** honorarios profesores, coordinador académico del evento, personal de apoyo (limpieza, secretaria, laboratorista);
- b. **MATERIALES:** notas o apuntes, papelería, reactivos, consumibles, entre otros;
- c. **DIFUSIÓN:** anuncios en periódicos, carteles, folletos, trípticos;
- d. **LOGÍSTICA:** uso de instalaciones, cafetería, conexión a internet, uso y depreciación de equipo, imprevistos;

además de las aportaciones al Patronato Universitario, así como el remanente mínimo para la Secretaría de Desarrollo Institucional.

Artículo 11. El otorgamiento de becas estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UNAM, a las políticas de la entidad y a las políticas de promoción de cada evento de tal manera que esto no repercuta en los gastos operativos y porcentajes de beneficio para los diferentes actores del evento.

Artículo 12. Toda actividad académica de educación continua del ICN deberá planearse bajo los criterios de pertinencia, de los beneficios que reporta, de su contribución a la atención de problemáticas específicas, de calidad en función del rigor académico y metodológico, así como de la competencia y trayectoria de los expertos especialistas.

Artículo 13. La programación y difusión de actividades de educación continua del ICN deberán contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Título de la actividad;
- II. Fecha de la actividad;
- III. Objetivos generales de la actividad;
- IV. Tipo de actividad;
- V. Duración total en horas de la actividad;



- VI. Temario de actividades y responsable;
- VII. Nombre del Responsable Académico de la Actividad y en su caso Seminario Universitario que lo respalda;
- VIII. Siempre que sea posible, el nombre de los expertos especialistas;
- IX. Modalidad de la actividad;
- X. En el caso de la modalidad mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;
- XI. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;
- XII. Criterios y forma de evaluación.

También, toda actividad académica que desee el reconocimiento de educación continua deberá registrarse oportunamente en la página electrónica de la REDEC, contar con el logotipo del ICN, de la REDEC y demás logotipos que sean necesarios.

Artículo 14. Las actividades de educación continua deberán ser evaluadas cuantitativa y cualitativamente en primer lugar por el área que lo organizó y, en caso de existir dudas de su pertinencia, por el Comité de Educación Continua del Instituto de Ciencias Nucleares.

Artículo 15. Lo no previsto en el presente Reglamento se discutirá y será resuelto por el Comité de Educación Continua del Instituto de Ciencias Nucleares conforme a la normatividad aplicable en la materia.